


algún elemento por el cual pueda considerarse que su conducta y/o comportamientos, **en el ejercicio de su cargo**, haya sido contraria a la ley.

Sin embargo, aun y cuando el desempeño del denunciado haya sido respetuoso y en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral, esta situación no lo exime que, en su carácter de Consejo Electoral Distrital, actúe con especial cuidado y prudencia, a fin de evitar acciones que pudieran poner en riesgo su función pública o bien en peligro de vulnerar alguno de los principios constitucionales de la materia, cuya observancia le resulta vinculante.

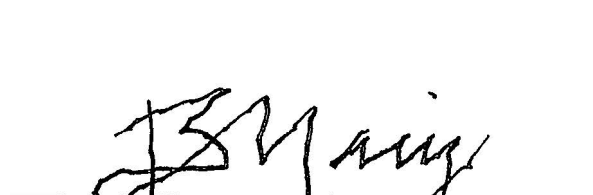
Por tanto, desde nuestra óptica, queda demostrado que Jorge Alfredo Brena Jiménez actuó en la esfera de lo privado, en su cuenta personal de Twitter, como ciudadano y amparado bajo el derecho a la libertad de expresión, sin que resulte factible atribuirle alguna conducta relacionada con el desempeño de su encargo como Consejero Distrital, en términos del régimen de responsabilidad administrativa al que lo sujeta la ley en dicha calidad, por lo que consideramos que el procedimiento ordinario sancionador se debió declarar **infundado**.




Consejera Electoral
Adriana M. Favela Herrera



Consejera Electoral
Beatriz Claudia Zavala Pérez



Consejero Electoral
Benito Nacif Hernández



Consejero Electoral
Enrique Andrade González